

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Poder Ejecutiva

1283

DECRETO N° _____.-

NEUQUEN, 7 de abril de 1987.-

VISTO :

Los Decretos Provinciales nros. 2828/86 y 4403/86, la Resolución Ministerial n° 784/86 MEOP y lo actuado en el expte. n° 2300-1463/86 del registro de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO :

Que con fecha 29 de diciembre de 1986 se ha realizado la apertura/ de los sobres contenido las ofertas correspondientes a la Licitación Pública/ n° 5/86 DAEH., para la concesión de la Explotación del Complejo Chapelco y Venta de Tierras en los términos de la Ley n° 378 de Promoción Económica;

Que habiéndose constituido la Comisión de Precalificación y Preadjudicación encargada de evaluar las presentaciones, se ha expedido aconsejando/ al Poder Ejecutivo adjudicar a la firma Bolland y Cía S.A., por resultar su / oferta la de mayor conveniencia a los intereses fiscales, en un todo de acuerdo a los requerimientos del Pliego licitatorio;

Que en la determinación de la oferta más conveniente se han tenido en cuenta todos los elementos que hacen al conjunto de la concesión, entre // ellos primordialmente lo relativo al proyecto urbanístico y diseño arquitectónico de la Estación Integrada Turística de Montaña, su ubicación y requerimiento/ razonable de tierras fiscales, el cumplimiento en tiempo y forma de las inversiones exigidas por la licitación; los cánones cotizados, el plazo de concesión requerido y las demás condiciones básicas del pliego;

Que la firma oferente cuenta con antecedentes empresarios, capacidad técnica y financiera para llevar adelante su propuesta presentando un razonable plan de explotación y de integración con la comunidad;

Que -entre otros aspectos a considerar- la Superintendencia Nacional de Fronteras ha emitido la autorización correspondiente como autoridad de / aplicación de la legislación sobre zonas de seguridad y áreas de frontera, en / los términos de su nota que obra a fs. 469 del expediente n° 2300-1463/86. Asimismo la firma preadjudicataria ha efectuado la inscripción registral de la ampliación del objeto social de su Estatuto, tal como se le requiriera en el punto 4 de la Resolución MEOP n° 784/86;

Que en la propuesta del Convenio a suscribir se incluyen precisiones y aclaraciones al anteproyecto que obra como Anexo I del Pliego, habiéndose ajustado sus cláusulas de acuerdo a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Preadjudicación en su dictamen y a la oferta presentada, preservándose/ en el texto final resultante el principio de la igualdad entre los oferentes, / al no alterarse las condiciones básicas de la licitación, tal como se desprende del informe de fs. 620/5 del expediente licitatorio;

Que de lo expuesto, surge con claridad la mayor conveniencia de la oferta preadjudicada, conllevando al necesario rechazo de la observación efectuada al informe de la Comisión a fs. 560/577 del expediente n° 2300-1463/86, / ya que los fundamentos que sustenta la preadjudicación no son convocados por la presentación referenciada, correspondiendo además rechazar la nota indicada a / fs. 545/7 del mencionado expediente por las razones expresadas por la Comisión/ en su informe;

Poder Ejecutiva

//2.-

Que el desarrollo del Complejo Chapelco presenta en toda su dimensión el principio de subsidiariedad del Estado, dado que la actividad en cuestión evidencia particularidades que sin lugar a dudas debe ser ofrecida al sector privado, que potencialice las cualidades del Complejo con los recaudos que garanticen el resguardo del Patrimonio Provincial;

Que como consecuencia de ello, corresponde transferir la explotación de la actividad, que fuera asumida transitoriamente por el Estado para garantizar la continuidad de los servicios en beneficio del turismo provincial;

Que ha sido preocupación permanente del Gobierno otorgar esta concesión a aquella oferta que mejor contribuya al crecimiento equilibrado y sostenido del Complejo invernal, con el propósito de ejercer una positiva influencia en la economía y bienestar de las comunidades de San Martín de los Andes y de Junín de los Andes;

Que con la adjudicación que se trata se alcanzarán los objetivos de adecuar el Complejo a los nuevos requerimientos del mercado del esquí, en lo que hace a la habilitación de pistas con mayores pendientes, a un más eficiente e integrado sistema de medios de elevación y a la ampliación y modernización de los servicios que se prestan, consolidado el nivel alcanzado y proyectándolo al futuro;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A :

Artículo 1º.- APRUEBANSE las actuaciones correspondientes a la Licitación Pública nº 5/86 DAEH, contenidas en el expediente nº 2300-1463/86.

Artículo 2º.- ADJUDICASE la "Concesión de la Explotación del Complejo Chapelco, integrado por el Hotel Sol de los Andes, los medios de elevación, edificaciones y demás infraestructuras ubicadas en el Cerro Chapelco, y la Venta de Tierras en los términos de la ley nº 378 de Promoción Económica" a la Empresa Bolland y Cía. S.A., con domicilio en la calle Suipacha 238 de la Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 3º.- APRUEBASE el tenor del Convenio y Anexos a suscribir con la firma adjudicataria que obra a fs. 628/651 del expediente nº 2300-1463/86 y autorízase al señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia a cargo del Ministerio de Economía y Obras Públicas a suscribirlo en nombre y representación de la Provincia.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia a/c del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

Es Copia.-

**Fdo)Sapag
Robiglio**